

ESPECIALIDAD: ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

GRUPO: A

TURNOS: PROMOCIÓN INTERNA

SEGUNDO EJERCICIO

30 DE MAYO DE 2019

SUPUESTO Nº 1 (TOTAL 3 PUNTOS)

Como consecuencia de la defunción de D^a Elisa Martínez el día 5 de mayo de 2019 residente en Mérida, sus hijas Clara (24 años) y Ana (23 años) (ambas residentes en Mérida también) son las únicas herederas de todo el patrimonio de la Sra. Martínez.

D^a Elisa Martínez era titular de un pequeño restaurante. A su fallecimiento D^a Elisa ejercía dicha actividad de forma habitual, personal y directa, constituyendo los rendimientos que obtenía su principal fuente de renta. Concretamente, el activo de la empresa estaba integrado, a la fecha de fallecimiento, por los siguientes elementos:

- Existencias.....5.000 €
- Local afecto exclusivamente a la actividad.....100.000 €
- Materias primas..... 1.500 €
- Caja..... 1.000 €
- Material informático..... 1.500 €
- Mobiliario..... 1.000 €
- Vehículo de turismo BMW todo terreno..... 32.000 €

En cuanto al pasivo, lo constituyen deudas derivadas de la actividad que ascienden en conjunto a 20.000 €.

Tanto el activo como el pasivo han sido valorados de acuerdo con las normas del Impuesto sobre el Patrimonio a la fecha del fallecimiento de la causante.

Se integran asimismo en la herencia de la causante bienes y derechos por valor de 800.000 € que incluyen la vivienda habitual de D^a Elisa valorada en 90.000 € y cuyo valor catastral es de 50.000 €.

D^a Elisa tenía contratado un seguro de vida desde el año 1985, en el que al principio el beneficiario era su esposo pero al quedarse viuda en el año 2000 las beneficiarias pasaron a ser sus hijas y cuya indemnización asciende a 60.000 €.

Con anterioridad al fallecimiento la Sra. Martínez había realizado las siguientes operaciones:

- Vendía un apartamento a un tercero en la Costa del Sol por un importe de 240.000 € el día 1 de julio de 2018 que fue ingresado en un depósito bancario.

- El día 15 de agosto de 2018 vendía un solar a su hija Clara por 42.000 € aunque no puede justificarse el destino del dinero obtenido
- Donó dos plazas de aparcamiento a su hija Ana el 8 de octubre de 2017 por 20.000 €

La Sra. Martínez poseía un paquete de acciones de sociedades que están gravados mediante una prenda que garantiza una deuda bancaria de 50.000 €. Además, la vivienda habitual que ocupaba la Sra. Martínez está gravada mediante una hipoteca que garantiza un préstamo hipotecario de 15.000 €.

Ana sostiene que su madre le debía 12.000 €.

La Sra. Martínez debía 6.000 € a DECOSA S.L. (esta sociedad pertenece en un 80% a su hija Clara aunque la Sra. Martínez no posee participación alguna)

La devolución IRPF de la Sra. Martínez del ejercicio 2018 pendiente de recibir es de 5.000 euros.

Como ya suponía D^a Elisa que sus hijas no se iban a poner de acuerdo en la partición de la herencia nombró albacea a D^a Matilde (59 años) amiga de toda la vida. A efectos únicamente del cálculo de la retribución como albacea, el importe será el equivalente a un usufructo vitalicio sobre un bien de 80.000 euros según la edad de D. Matilde a la fecha del fallecimiento y teniendo en cuenta que a su vez existe una carga de un derecho de habitación por 11 años.

No obstante, Ana quiere quedarse con el negocio familiar en propiedad exclusiva y ambas quieren vender la vivienda habitual de la madre.

SE PIDE:

- 1) Con los datos del supuesto practicar las liquidaciones que procedan (2,60 PUNTOS).**
- 2) Si las hermanas necesitan liquidez, indique qué pueden hacer para retirar 150.000 € que hay en una cuenta corriente de Bankinter y 50.000 € que hay en una cuenta corriente del BBVA. (0,4 PUNTOS).**

SUPUESTO Nº 2 (TOTAL 2 PUNTOS)

La empresa Valterrae SA presentó las autoliquidaciones correspondientes al impuesto de sociedades de los años 2008, 2009 y 2010, siendo los que siguen los detalles relevantes de su declaración:

Concepto	2008	2009	2010
Base imponible	70.000	105.000	32.500
Cuota íntegra	21.000	31.500	9.750
Deducciones	12.000	13.500	9.000
Cuota líquida	9.000	18.000	750
Retenciones	15.000	6.000	2.250
Cuota a ingresar	0	12.000	0
Cuota a devolver	6.000	0	1.500
Fecha de devolución	20-12-2009		15-11-2011

El 15 de mayo de 2013 la Inspección de Tributos emplaza a la empresa para examinar su situación tributaria respecto de esos años.

El 15 de octubre de 2013 presentó la empresa una declaración-liquidación complementaria ingresando 9.000 €, correspondientes al ejercicio de 2009.

Con fecha de 10 de abril de 2014 se firmó el acta de conformidad correspondiente al ejercicio 2008. Los actos de liquidación derivados de las actas de disconformidad, correspondientes a 2009 y 2010 se dictaron el 20 de junio de 2014 y se notificaron el 5 de julio de ese mismo año.

El acta de conformidad correspondiente al ejercicio 2008, refleja una modificación al alza de la base imponible dejándola en 84.000 €, la cuota íntegra en 25.200 € y la cuota líquida en 13.200 €.

Asimismo, fueron modificadas también la base imponible de 2009, dejándola en 175.000 €, la cuota íntegra en 52.500 € y la cuota líquida en 39.000 €. La empresa realizó, además, dos ingresos por autoliquidación de 12.000 € y de 9.000 € correspondientes a este ejercicio.

Y también afectó el acta al ejercicio 2010, cuya base imponible se dejó en 97.500 €, la cuota íntegra en 29.250 € y la cuota líquida en 20.250 €.

Los aumentos de la base imponible en todos los casos provienen de ingresos no contabilizados y, por lo tanto, no declarados.

El obligado tributario ingresó en el período voluntario el importe de las deudas tributarias, si bien interpuso reclamación económico-administrativa que derivan de las actas de disconformidad.

Notas.-

- (1) *A efectos del cálculo de la deuda no se tendrán en cuenta los intereses de demora.*
- (2) *Del ajuste de base imponible del año 2009 sólo son sancionables 40.000 € por ventas no contabilizadas y no declaradas.*
- (3) *Debe considerarse un tipo de gravamen para los años 2008, 2009 y 2010 del 30%.*

SE PIDE:

- 1) Plazos máximos para inicio de expediente sancionador en función del año a que se refiere la liquidación (0,30 PUNTOS).**
- 2) ¿En qué fecha prescribe el derecho a comprobar la situación tributaria del sujeto pasivo y la acción para sancionar, por cada uno de los ejercicios económicos? (0,30 PUNTOS).**
- 3) Calificación de las infracciones tributarias cometidas en los tres ejercicios (0,30 PUNTOS).**
- 4) ¿Resulta aplicable alguna reducción a las sanciones impuestas? En caso afirmativo ¿a cuáles por año y en qué porcentaje e importe? (0,30 PUNTOS).**
- 5) Calcular el importe de la sanción que corresponda por cada año. (0,80 PUNTOS).**

SUPUESTO Nº 3 (TOTAL 2,5PUNTOS)

RESPONDA A LAS CUESTIONES PLANTEADAS EN CADA APARTADO.

NOTA:

- Los tipos de interés de demora son: 2016, 2017 y 2018 el 3,75%.
- El interés legal en 2016, 2017 y 2018 el 3%
- SMI: 600 euros

APARTADO 1º (TOTAL 1 PUNTO)

El 26 de junio de 2016, Susana presentó autoliquidación de IRPF del periodo 2015 con resultado a ingresar 7.300 euros, acogiéndose a la modalidad de pago fraccionado. El 30 de junio no se carga en su cuenta el primer plazo, ya que la interesada se equivocó en el número de la cuenta bancaria. En relación a esta autoliquidación recibe el 18 de octubre de 2017, notificación de providencia de apremio.

Conteste a las siguientes cuestiones

- a) **Indique lo que ha ocurrido y el importe a ingresar en su caso, si el 22 de enero de 2018 acude a su banco donde ingresa el principal señalado en la notificación.**
- b) **La deuda anterior no se ha ingresado y la Administración Tributaria dicta mandamiento de embargo, el 25 de enero de 2018, de un bien inmueble de Susana situado en Cáceres. Al recibir la certificación del registrador se comprueba que, con anterioridad al derecho de la Hacienda Pública, figuran inscrito las siguientes cargas:**
 - 1. Hipoteca del banco inscrita en 24 de mayo de 2015.**
 - 2. Embargo de un juzgado inscrito en 4 de enero de 2016**

Y con posterioridad, el 29 de enero de 2018, se inscribe un derecho real de hipoteca.

Indicar si la Hacienda Pública puede ejercer el derecho de prelación sobre las cargas anteriores y el modo en que puede ejercitarse dicho derecho. ¿Afecta a nuestro embargo la hipoteca constituida posteriormente?

APARTADO 2º (TOTAL 1 PUNTO)

Alfonso Suarez, es viudo y padre de dos hijos mayores de edad, Antonio y Carmen. Ha sido administrador único de las sociedades Deporte y Naturaleza S.L. y Comunica S.L., cesando ambas en su actividad en junio de 2016.

Tiene contratada como empleada de hogar a doña Marta. En marzo de 2017, doña Marta ha visto embargada una cuenta corriente abierta en un banco, donde le ingresan el sueldo mensual que asciende a 1.100 euros; en el momento del embargo la cuenta tenía un saldo de 1.500 euros.

El 8 de mayo de 2017, Alfonso Suarez recibe notificaciones de la AET por los siguientes conceptos:

- Liquidación número 201701 de una sanción por IRPF 2015 por importe de 3.500 euros por ocultar operaciones con plusvalía en la venta de determinadas acciones.
- Notificación de acuerdo de derivación de responsabilidad como administrador único de la empresa Deporte y Naturaleza S.L. con liquidación número 201702 por 15.000 correspondiente a la liquidación de IVA y a la sanción no ingresada en su momento por la empresa.
- Recargo por presentación fuera de plazo del IRPF, ejercicio 2015, por importe de 500 euros y nº de liquidación 201703.
- Notificación providencia de apremio de una sanción de tráfico por importe de 300 euros y nº de liquidación 201704.

El 16 de mayo de 2017 acude a la administración para solicitar aplazamiento por un año de la liquidación 201701, junto con la solicitud y el resto de la documentación aporta aval bancario en garantía del pago de la deuda.

El 22 de junio de 2017 Don Alfonso fallece, sin que al vencimiento se haya ingresado la liquidación número 201702 de 15.000 euros de importe, procedente de la derivación de responsabilidad como administrador de la empresa Deporte y Naturaleza S.L.

El 12 de julio de 2017, un agente de la Hacienda Pública se persona en el domicilio de Don Alfonso para notificarle la providencia de apremio por la liquidación nº 201702. Así mismo se pretende la notificación del acuerdo de la derivación de responsabilidad a Don Alfonso, como administrador de la empresa Comunica S.L, con liquidación nº 201705 de IS 2016 por 24.000

euros. Su hija Carmen, se identifica, informa al actuario del fallecimiento de su padre y firma las notificaciones.

Se pide:

- a) **¿Qué ocurre con el embargo de la cuenta de doña Marta? ¿Tiene alguna limitación? Motive la respuesta.**
- b) **¿Es necesaria la presentación de garantía del aplazamiento de la liquidación 201701? ¿Por qué importe?**
- c) **¿Qué ocurre con las diferentes deudas pendientes de Don Alfonso? ¿Son exigibles a los herederos? Motive la respuesta.**
- d) **¿Se interrumpe la prescripción de la liquidación nº 201702?**

APARTADO 3º (TOTAL 0,5 PUNTOS)

Doña María Cristina, presenta una declaración por ITP y AJD, en la que se valora la vivienda sujeta a tributación en 200.000 euros. La Administración procede a la apertura de un procedimiento de comprobación de valores, comunicando el inicio el 15 de enero de 2018. El perito de esta valora la vivienda en 400.000 euros, notificando la liquidación y valoración el 15 de mayo de 2018. Doña María Cristina solicita tasación pericial contradictoria y las valoraciones que hacen los peritos del Sujeto Pasivo y Administración Tributaria son respectivamente, 210.000 euros y 410.000 euros.

Responda a las siguientes cuestiones:

- a) **Plazo para promover la tasación pericial contradictoria y efectos de su presentación.**
- b) **Nombrado un tercer perito, dígame qué valor será finalmente aplicado y quien abona los honorarios del perito tercero, en el caso que este valore la vivienda en**
 - b.1) **300.000 euros.**
 - b.2) **180.000 euros.**
 - b.3) **410.000 euros.**

SUPUESTO Nº 4 (TOTAL 2 PUNTOS)

Una compañía, cuya sede se encuentra en el territorio de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido, tiene como actividad principal el transporte marítimo de pasajeros. Durante el ejercicio N ha realizado las siguientes operaciones:

- Operación nº 1. Transporte de viajeros entre dos ciudades del territorio peninsular español, que discurre por completo por aguas territoriales españolas, por importe 2.000.000 euros, IVA excluido.
- Operación nº 2. En el transcurso de los trayectos entre dos ciudades del territorio peninsular español, que discurre por completo por aguas territoriales españolas, se realizan a los pasajeros entregas de bienes sujetas y no exentas del impuesto por importe de 150.000 euros, IVA excluido.
- Operación nº 3. En el transcurso de los trayectos entre dos ciudades del territorio peninsular español, que discurre por completo por aguas territoriales españolas se realizan prestaciones de servicio de hostelería por 250.000 euros, IVA excluido.
- Operación nº 4. Transporte de viajeros con inicio en el territorio español peninsular y destino a la Isla de Cerdeña (Italia) por importe de 1.500.000 euros, IVA excluido.
- Operación nº 5. En el transcurso de los trayectos con inicio en el territorio español peninsular y destino a la Isla de Cerdeña (Italia) se realizan a los pasajeros entregas de bienes sujetas y no exentas del impuesto por importe de 50.000 euros, IVA excluido.
- Operación nº 6. En el transcurso de los trayectos con inicio en el territorio español peninsular y destino a la Isla de Cerdeña (Italia) se realizan a los pasajeros prestaciones de servicio de hostelería por importe de 500.000 euros, IVA excluido.
- Operación nº 7. Transporte de viajeros con inicio en la Isla de Cerdeña (Italia) y destino al territorio español peninsular por importe de 2.000.000 euros, IVA excluido.

- Operación nº 8. En el transcurso de los trayectos con inicio en la Isla de Cerdeña (Italia) y destino al territorio español peninsular se realizan a los pasajeros entregas de bienes por importe de 750.000 euros, IVA excluido.
- Operación nº 9. En el transcurso de los trayectos con inicio en la Isla de Cerdeña (Italia) y destino al territorio español peninsular se realizan prestaciones de servicio de hostelería por importe de 50.000 euros, IVA excluido.

Se pide:

- a) **Establecer para cada operación de las realizadas por la compañía su calificación a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, determinando en cada caso si la operación está no sujeta al impuesto o sujeta al mismo y, en este último supuesto, si está o no exenta del impuesto (PUNTUACIÓN TOTAL 0,9 puntos).**
- b) **Determinar, motivando la respuesta, si son o no deducibles las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas por esta compañía para la realización de cada una de las operaciones descritas en el enunciado (PUNTUACIÓN TOTAL 0,9 puntos).**
- c) **Calcular, si procede su aplicación, la regla de prorrata más favorable para la compañía del enunciado motivando la respuesta (PUNTUACIÓN TOTAL 0,2 puntos).**

SUPUESTO Nº 5 (TOTAL 0,50 PUNTOS)

Determinar para cada una de las operaciones siguientes su sujeción o exención al Impuesto sobre el Valor Añadido o a cualquiera de las modalidades del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Las operaciones en las que interviene un empresario o profesional se entenderá que actúa en el ejercicio de una actividad empresarial o profesional.

- a) La entrega por un empresario o profesional a otro empresario o profesional de un terreno rústico.
- b) La entrega por un empresario o profesional de un medicamento a su consumidor final.
- c) La entrega por un empresario o profesional de una prótesis dental a su consumidor final.
- d) La prestación del servicio de alojamiento por un colegio mayor a un estudiante.
- e) La primera entrega por un empresario o profesional de una edificación tres años después de finalizada la construcción al arrendatario de la misma durante esos tres años.
- f) El arrendamiento por un empresario o profesional de una edificación destinada por el arrendatario a su uso como vivienda y como despacho profesional.
- g) La entrega por un particular de una vivienda a un empresario o profesional.
- h) La entrega por un empresario o profesional de un local comercial que utilizaba como oficina, transcurrido un año desde su construcción, a otro empresario o profesional.